

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMÚN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO PROCESO DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ORTEGA - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-073-020
PERSONAS NOTIFICAR	A Dr. CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ Apoderado de Confianza de BENJAMIN APONTE BONILLA; FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA Y OTRO; A La Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A Y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010.
FECHA DEL AUTO	16 de junio de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de junio de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de junio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan M Sanchez P

Aprobado 19 de noviembre de 2011

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué a los a dieciséis (16) días del mes de junio del año Dos Mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-073-020** adelantado ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 178 de julio 23 de 2011 y Auto de Asignación No. 133 de fecha diciembre 29 de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, el memorando No CDT-RM-2020-00004353 fecha noviembre 12 de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual remite Hallazgo Fiscal No 071 de Noviembre de 2020, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... Para el desarrollo del trabajo de campo, la comisión de auditoría procedió a realizar la localización del predio el Copial, guiado por el anterior propietario del predio el Copial y del Coordinador de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Ortega -Tolima, lo que permitió evaluar la ejecución de cada una de las categorías de inversión detalladas en la Tabla N° 2; el resultado de este proceso se sustenta a continuación."

TABLA N°2: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 200 NOV 15 DE 2019 MUNICIPIO DE ORTEGA Y JULIO CESAR CONDE PEÑA.				
ACTIVIDAD1: COSTOS DE RESTAURACIÓN DE (4) ha EN EL PREDIO EL COPIAL, MUNICIPIO DE ORTEGA -TOLIMA .				
CATEGORIA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS RESTAURACIÓN				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1.Roceria (Preparación del terreno)	jornal	13	\$ 45.000,00	\$ 585.000,00
1.1.2.Trazado	jornal	6	\$ 45.000,00	\$ 270.000,00
1.1.3.Plataeo (dos plateos)	jornal	18	\$ 45.000,00	\$ 810.000,00
1.1.4.Ahoyado	jornal	22	\$ 45.000,00	\$ 990.000,00
1.1.5. Transporte interno de Insumos.	Jornal	4	\$ 45.000,00	\$ 180.000,00
1.1.6.Aplicación de Fertilizantes y Correctivos	jornal	3	\$ 45.000,00	\$ 135.000,00
1.1.7.Plantación (Siembra)	jornal	11	\$ 45.000,00	\$ 495.000,00
1.1.7.Control Fitosanitario	jornal	4	\$ 45.000,00	\$ 180.000,00
1.1.8.Reposición (Replante)	jornal	3	\$ 45.000,00	\$ 135.000,00
1.1.9. Limpias (2 limpieas)	jornal	12	\$ 45.000,00	\$ 540.000,00
1.1.10. Contruccion de barreras rompe Incendios (200 metros de largo por 4 metros de Ancho).	jornal	4	\$ 45.000,00	\$ 180.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA RESTAURACIÓN		100,0		\$ 4.500.000,00



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

1.2. INSUMOS PARA LA RESTAURACIÓN				
Plantulas + mas 10 % reposición	plantulas	1222	\$ 2.490,00	\$ 3.042.780,00
1.2.2. Fertilizante compuesto	kg	200	\$ 2.000,00	\$ 400.000,00
1.2.4. Elementos menores tipo agrimins	kg	70	\$ 2.400,00	\$ 168.000,00
1.2.5. Abono organico compost	kg	400	\$ 700,00	\$ 280.000,00
1.2.6. Cal dolimita Kilogramos Kg	kg	245	\$ 500,00	\$ 122.500,00
1.2.7. Hidroretenedor	kg	6	\$ 47.000,00	\$ 282.000,00
1.2.7. Attakil	kg	4	\$ 35.000,00	\$ 140.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 4.435.280,00
COSTO TOTAL DIRECTOS DE REFORESTACIÓN				\$ 8.935.280,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 225.000,00
2.2. Transporte Insumo (20% V Insumos)				\$ 887.056,00
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 893.528,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.005.584,00
COSTOS TOTALES REFORESTACIÓN (1 ha).	hectarea	1		\$ 10.940.864,00
COSTOS TOTALES REFORESTACIÓN (1 ha).	hectareas	4		\$ 42.635.456,00

1. Las Cuatro (4) hectáreas intervenidas por el contratista, para el mes de julio de 2020, mantenía una cobertura del 100% en pasto Puntero (*Hyparrhenia rufa*) y Angleton (*Dychanthium Aristatum*) o pasto invasor de más de un metro de alto, excluyendo el área de la ronda contra incendios (sin material de combustión) localizada en la base de la cerca de alambre de púa en la parte más alta del predio. Observar Fotos N° 1, 2 y 3 anexa.

3. En el Predio el Copial de propiedad del Municipio de Ortega, no se evidencio una plantación forestal de cuatro (4) hectáreas con un estado o edad que demandara la ejecución las actividades de mantenimiento silviculturales en las cantidades descritas en el contrato, esta situación controvierte los soportes de ejecución y recibo a satisfacción entregados por los responsables del Contrato 200-2019 para el pago total de \$42.635.456,00.

4. El inventario y valoración forestal de la Siembra 4.888 árboles con fines de restauración activa realizada en el 17 de julio de 2020 o sea luego de 7 meses de ejecutado el contrato, permitió a la comisión de Auditoría estimar que el número de plántulas arbóreas presentes en las cuatro (4) hectáreas fue del 80 %, correspondiente a 3.910 árboles con alturas promedio de 70 cm y evidentes signos de elongación y curvatura en los tallos por la falta de mantenimiento un planteo, tutorado o una limpia general oportuno en toda el área realmente reforestada; de no eliminarse la competencia y dominancia que ejerce la cobertura en pasto, **la mortalidad calculada en julio de 2020 del 20 % o 978 plántulas,** aumentaría significativamente y podría aumentar el riesgo pérdida de la inversión y no cumplimiento del objeto.

5. El Contratista y supervisor certificaron que en 21 días ejecutaron las actividades y utilizaron 172 jornales en la Rocería (tumba, corte del pasto) de las 4 hectáreas, en practicar dos (2) planteos de un metro de radio en cada punto de siembra y dos (2) **limpias** en las mismas 4 hectáreas recién sembradas con los 4.888 árboles; en consecuencia la comisión para valorar el efecto de la concentración de la ejecución estado actual del área y los arboles establecidos, determinó con fundamento técnico Silvicultural y la periodicidad de aplicación, que el contratista en los 21 días no pudo haber ejecutado la totalidad de los (2) Planteos, un Replante y dos (2) limpieas, por lo siguiente:

5.1. El auditor comisionado, basado en el protocolo de establecimiento de plantaciones y la silvicultura pudo establecer que el único **Plateo** practicado, fue el que antecedió la siembra donde utilizaron 36 de los 72 jornales pagos a satisfacción, que corresponden a un valor de \$ 1.620.000,00. (Tabla N° 3); la falta del segundo plateo contratado, afecto y está afectando el normal desarrollo de las plántulas al no disponer de un área libre de gramíneas o sea en un radio de 1 metro desde la base del arbolito recién sembrado.

5.2. Para la actividad de **reposición o replante** (Tabla N° 3), aun que está certificada como ejecutada durante los 21 días que duró la fase del contrato, la comisión de auditoría estimó que el contratista y supervisor por la premura de ejecución, no cuantificaron el número de árboles que superaron el acto de la siembra y alcanzaron a **establecerse** en su ecosistema definitivo para luego proceder a reponer las plántulas muertas; la anterior técnica para el cálculo in situ del porcentaje prendimiento o mortalidad cobra importancia si se hace pasado un periodo de tiempo predeterminado luego de la siembra, porque además de cuantificar el número árboles, se valoran mediante signos y síntomas las causa de la mortalidad, la capacidad de enraizamiento, el efecto de la fertilización y la adaptación de las plántulas al nuevo sustrato o ecosistema definitivo en restauración.

5.3. Para la actividad de las dos (2) **limpias** contratadas y certificadas como ejecutadas, contrasta con el estado en que se encuentra las cuatro (4) hectáreas reforestadas; esta realidad presume un incumplimiento basado en el análisis de los vestigios (La soca, el tamo, los rebrote o ciclo vegetativo del pasto) presentes o no en el suelo del predio; para concluir no hay certeza que contratista haya realizado técnicamente una rocería, un plateo y una limpia en toda la extensión de las cuatro hectáreas en un periodo de tiempo de 21 días.

CONTRATON° 200-2019. RESTAURACIÓN DE (4) ha E NEL PREDIO EL COPIAL, MUNICIPIO DE ORTEGA-TOJIMA.

Desarrollo de la 3 especies Arbóreas Sembradas en Dic 2019 (1), Vainillo (2) y gualanday (3)



(1) Guácimo



(2) Vainillo



3. Gualanday

5.4. Para la actividad de **construcción de las barreras rompe fuegos**, la misma definición y el estado del predio indicó la longitud y ancho de ronda libre de vegetación realizada por acción del contrato; este referente y la inspección de los linderos de las cuatro (4) hectáreas, permitieron a la comisión de auditoría calcular que el contratista solo realizó un tramo de barrera rompe fuegos sobre cerca de



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

alambre de púa, que se origina desde la vía destapada hasta la cima o parte más alta del predio recién sembrado, dejando de construir un tramo de 200 metros aproximadamente entre terminación de la cerca alambre de púa y el bosque de galería existente dentro del predio. Este incumplimiento de obra mantiene en alto riesgo el proceso de restauración activa ante un incendio forestal, como se muestra en la fotografía anexa 3.

La anterior incoherencia técnica, agregada a la inobservancia del supervisor, permitió a la comisión de auditoría deducir que la programación de ejecución de las actividades de mantenimiento y restauración, atendieron más a los apuros institucionales de fin de vigencia, que al requerimiento que exige la restauración activa en el Predio "El Copial".



Finalmente, la comisión considera oportuno y procedente comunicar el presunto detrimento por valor de **\$ 7.990.864,00** de los **\$42.635.456,00** por no ejecutar las actividades de Plateo (limpias en contorno), limpias generales, resiembra (según porcentaje de mortalidad y mantenimiento) y barreras corta incendios oportunamente en las cantidades contratada y canceladas por el Municipio de Ortega-Tolima; esta omisión de ejecución de las actividades silviculturales está afectando el normal desarrollo de los árboles sembrados y desvirtúa la dinámica del proceso de restauración ecológica activa, conservación y protección que la administración Municipal de Ortega inició con la adquisición del predio el Copial y vulnera La Ley 734 de 2002 Artículo 34. «Deberes. Son deberes de todo servidor público y los principios de economía y planeación...»

Visto el anterior hallazgo de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el Despacho pudo determinar que el valor establecido del presunto daño patrimonial de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.990.864)** por parte de los auditores no es el real, ya que dentro del análisis documental, se pudo evidenciar que los auditores no tuvieron en cuenta los **COSTOS INDIRECTOS** de contratación, por lo que el nuevo valor real del presunto daño patrimonial es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.454.274)**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro analítico:

TABLA 3 : CALCULO DETRIMENTO ,PREDIO EL COPIAL , CONTRATO N°-200-2019 MUNICIPIO DE ORTEGA-TOLIMA Y Y JULIO CESAR CONDE PEÑA.

CATEGORIA DE INVERSIÓN NO EJECUTADAS	CANTIDADES				
	En (4 ha)	En (1 ha)	Jornal ,Insumos Detrimento	V/ UNITARIO	V/ TOTAL (ha), Detrimento
1.COSTOS DIRECTOS					
1.1.MANO DE OBRA SIN EJECUTAR					
1.1.3.Plateo (Un plateo)	72	18	36	\$ 45.000,00	\$ 1.620.000,00
1.1.8.Reposición (Replante)	12	3	12	\$ 45.000,00	\$ 540.000,00
1.1.9. Limpias (1 limpia)	48	12	24	\$ 45.000,00	\$ 1.080.000,00
1.1.10. Contruccion de barreras rompe Incendios (200 metros de largo por 4 metros de Ancho).	16	4	8	\$ 45.000,00	\$ 360.000,00
TOTAL MANO DE OBRA NO EJECUTADA	148	37			\$ 3.600.000,00
1.2.INSUMOS PARA LA REFORESTACIÓN					
1.2.1.Plantulas 20 % mortalidad . 0.7 ha	4444	1111	888,8	\$ 2.490,00	\$ 2.213.112,00
1.2.2. 10 % de plantas a reponer o resembrar	444	111	444	\$ 2.490,00	\$ 1.105.560,00
TOTAL INSUMOS	4888	1222	1332,8		\$ 3.318.672,00
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (5 % MO)+ transporte (20 % Insumos)+ Asistencia tecnica (10 % INSUMOS + MO)	\$2.005.584,00				
2.1. Herramientas (5 % MO)					\$ 180.000,00
2.2.Trasporte (20 % Insumos)					\$ 663.734,40
2.3. Asistencia tecnica (10 % INSUMOS + MO)					\$ 691.867,20
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 1.535.601,60
CALCULO DETRIMENTO CONTRATO 200-2019					\$ 8.454.273,60

NOTA: El ajuste al valor inicial de \$ 7.990.864, es por que se debe agregar proporciona, ente los costos Indirectos . Febrero 1 de 2021

Conocido los hechos por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procedió mediante auto de asignación No 133 de diciembre 29 de 2020 obrante a folio 1 del cartulario, a designar al funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-073-020 ante la administración municipal de Ortega Tolima por los hechos anteriormente expuestos.

Es así que el día 8 de febrero de 2021 mediante auto No 006 obrante a folio 15 del cartulario, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal efectuó formalmente la apertura del proceso radicado No 112-073-020, por el hecho de presentarse ante la administración municipal de Ortega Tolima irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública No. 200 de noviembre 15 de 2019, suscrito entre la administración municipal de Ortega y el señor Julio Cesar Conde Peña, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.411.244 de Ibagué – Tolima, cuyo objeto consistía en: **"...MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE ORTEGA EN EL MARCO DE LA LEY 99 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"**, por el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS MCTE (\$42.635.456)**, evidenciando el grupo auditor que el contratista no ejecutó las actividades de planteo (limpias en contorno), limpias generales, resiembra (según porcentaje de mortalidad y mantenimiento) y barreras corta incendios oportunamente en las cantidades contratadas y canceladas por el municipio de Ortega Tolima, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.454.274)**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro analítico:



TABLA 3 : CALCULO DETRIMENTO ,PREDIO EL COPIAL , CONTRATO N°-200-2019 MUNICIPIO DE ORTEGA-TOLIMA Y Y JULIO CESAR CONDE PEÑA.

CATEGORIA DE INVERSIÓN NO EJECUTADAS	CANTIDADES				
	En (4 ha)	En (1 ha)	Jornal ,Insumos Detrimento	V/ UNITARIO	V/ TOTAL (ha), Detrimento
1.COSTOS DIRECTOS					
1.1.MANO DE OBRA SIN EJECUTAR					
1.1.3.Plateo (Un plateo)	72	18	36	\$ 45.000,00	\$ 1.620.000,00
1.1.8.Reposición (Replante)	12	3	12	\$ 45.000,00	\$ 540.000,00
1.1.9. Limpías (1.limpia)	48	12	24	\$ 45.000,00	\$ 1.080.000,00
1.1.10. Construcción de barreras rompe Incendios (200 metros de largo por 4 metros de Ancho).	16	4	8	\$ 45.000,00	\$ 360.000,00
TOTAL MANO DE OBRA NO EJECUTADA	148	37			\$ 3.600.000,00
1.2.INSUMOS PARA LA REFORESTACIÓN					
1.2.1.Plantulas 20% mortalidad . 0,7 ha	4444	1111	888,8	\$ 2.490,00	\$ 2.213.112,00
1.2.2. 10 % de plantas a reponer o resembrar	444	111	444	\$ 2.490,00	\$ 1.105.560,00
TOTAL INSUMOS	4888	1222	1332,8		\$ 3.318.672,00
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (5 % MO)+ transporte (20% Insumos)+ Asistencia técnica (10 % INSUMOS + MO)	\$2.005.584,00				
2.1. Herramientas (5 % MO)					\$ 180.000,00
2.2.Trasporte (20 % Insumos)					\$ 663.734,40
2.3. Asistencia técnica (10 % INSUMOS + MO)					\$ 691.867,20
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 1.535.601,60
CALCULO DETRIMENTO CONTRATO 200-2019					\$ 8.454.273,60

NOTA: El ajuste al valor inicial de \$ 7.990.864, es por que se debe agregar proporcionalmente los costos indirectos . Febrero 1 de 2021

Una vez notificado el auto de apertura conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, recepcionada las versiones libres y espontaneas tal como lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 y la recepción de documentos probatorios aportados por la Administración municipal de Ortega Tolima tal como obra a folio 35 al 50 del cartulario, se evidencia que se realizó la limpia general de la plantación establecida, se hicieron planteos alrededor de los arboles entre otras actividades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011 y Auto de asignación No 133 de diciembre 29 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Acto Legislativo 04 de 2019.
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
- Ley 136 de 1994
- Constitución Política de Colombia
- Auto de Asignación No 133 de diciembre 29 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ORTEGA**
NIT: 890.700.942-6
REPRESENTANTE LEGAL: **OMAR IVÁN CARRILLO RAMÍREZ**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **BENJAMÍN APONTE BONILLA**
CARGO: Alcalde Municipal
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.971.536 expedida en Ortega – Tolima.

NOMBRE: **FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA**
CARGO: Coordinador de Desarrollo Agropecuario
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.238.706 expedida en Ibagué – Tolima.

NOMBRE: **JULIO CESAR PEÑA CONDE**
CARGO: Contratista
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.411.244 expedida en Ibagué – Tolima.

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA DE SEGUROS: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**
NIT: 860.524.654-6
NUMERO: **480-64-99400000069**
VALOR ASEGURADO: \$30.000.000
EXPEDIDA: MARZO 4 DE 2019
VIGENCIA: MARZO 2 DE 2019 HASTA MARZO 2 DE 2020
AMPAROS: MANEJO

COMPAÑÍA DE SEGUROS: **SEGUROS DEL ESTADO SA**
NIT: 860.009.578-6
NUMERO: **24-44101135869**
VALOR ASEGURADO: \$4.263.545
EXPEDIDA: NOVIEMBRE 19 DE 2019
VIGENCIA: NOVIEMBRE 15 DE 2019 HASTA ENERO 15 DE 2023
AMPAROS: CUMPLIMIENTO

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES FISCALES

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 133 de diciembre 29 de 2020. (fl 1).
2. Auto de apertura No 006 de fecha febrero 8 de 2021 (fls 15-22).
3. Auto de reconocimiento de personería jurídica de fecha mayo 11 de 2021 (fl 76).
4. Auto de prueba No 034 de fecha septiembre 8 de 2021 (fls 120-123).



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2020-00004353 de fecha Noviembre 12 de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 071 de Noviembre de 2020 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 071 de Noviembre de 2020, el cual contiene las irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública No 200 de 2019, con sus respectivos anexos.(fls 3-14).
3. Memorando CDT-RM-2021-0000510 de fecha febrero 9 de 2021, dirigido a la Secretaria General para la notificación personal del auto de apertura No 006-2021 (fls 23-34).
4. Oficio CDA-003 de febrero 19 de 2021, suscrito por el Coordinador Agropecuario JENNIFER YINNEY BARRETO GUARNIZO, dando respuesta a lo solicitado en oficio CDT-RS-2021-000705 de fecha febrero 12 de 2021 (fl 29), documento radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2021-0000708 de fecha febrero 23 de 2021 (fls 35-50).
5. Oficios de notificación por aviso No CDT-RS-2021-0000981, CDT-RS-2021-0000983, CDT-RS-2021-0000984 de febrero 26 de 2021, a los señores Fray Edwin Andrés Valderrama, Benjamín Aponte, Julio Cesar Peña (fls 51-62).
6. Memorando CDT-RM-2021-00002178 de fecha abril 19 de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, devolución de expediente (fl 75).
7. Memorando CDT-RM-2021-00002600 de fecha mayo 11 de 2021, dirigido a la Secretaria General para notificar por ESTADO el auto de reconocimiento personería jurídica (fl 77-81).
8. Memorando CDT-RM-2021-00002674 de fecha mayo 13 de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, devolución de expediente (fls 82-83).
9. Memorando CDT-RM-2021-00003352 de fecha julio 1 de 2021, solicitando a la secretaria general se reitere la citación a versión libre y espontánea (fls 84-88).
10. Memorando CDT-RM-2021-00004232 de fecha 8 de septiembre de 2021, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de prueba No 034-2021 (fls 124-129).
11. Memorando CDT-RM-2021-00004344 de fecha septiembre 14 de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, devolución de expediente (fl 129).
12. Memorando CDT-RM-2021-0004402, de fecha septiembre 20 de 2021, dirigido a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, trasladando el expediente para revisión y expedición de un informe técnico dentro del proceso radicado No 112-073-020 (fl 130-131).
13. Informe de apoyo técnico en la ejecución de la práctica de pruebas, radicado No 112-073-020 practicado a la administración municipal de Ortega Tolima (fls 131-135).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

MEDIO DE DEFENSA:

1. Versión libre y espontánea del señor Benjamín Aponte Bonilla, radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2021-00001489 de fecha abril 9 de 2021 (fls 63-74).
2. Versión libre y espontánea del señor Fray Edwin Andrés Valderrama , radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2021-00003682 de fecha agosto 9 de 2021, con sus respectivos anexos (fls 89-116)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,

"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Considerando de esta manera el Despacho procederá vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6 y la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6**, quienes expidieron las siguientes pólizas:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.524.654-6, expidió la póliza de seguro de manejo del sector oficial **No 480-64-99400000069** expedida el día 04 de marzo de 2019, con vigencia desde el día 02 marzo de 2019 hasta el día 02 marzo de 2020, por un valor asegurable de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, compañía que ampara fallos con responsabilidad fiscal de los señores **BENJAMÍN APONTE BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.971.536 expedida en Ortega - Tolima y **FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.238.706 expedida en Ibagué – Tolima.

- Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con el Nit 860.009.578-56 quien expidió la siguiente póliza de cumplimiento **No 24-44101135869** expedida el día 19 noviembre de 2019, con vigencia desde el día 15 noviembre de 2019 hasta el día 15 enero de 2023, por un valor asegurable así: Cumplimiento del contrato la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**; Calidad del servicio, la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.131.772)** y de pago de salarios, prestaciones sociales e



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

indemnizaciones laborales la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**, compañía que se encargaría de amparar el cumplimiento del contrato de obra pública No 200 de noviembre 15 de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el artículo 2° del acto legislativo 004 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1° define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal..."*

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En todo caso Para el establecimiento de responsabilidad fiscal, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera se indica que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El 12 de noviembre de 2020 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el hallazgo fiscal No 071-020 de fecha noviembre de 2020, mediante memorando CDT-RM-2020-00004353, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que se venían presentando en la ejecución del contrato de obra No 200-2019 de Noviembre 15 de 2019, por cuanto se canceló un contrato sin cumplir con la totalidad de las actividades contratadas, tales como, planteo (limpias en contorno), limpias generales, resiembra (según porcentaje de mortalidad y mantenimiento) y barreras corta incendios (Tabla No. 03 cálculo del detrimento patrimonial), hecho que generó que la administración municipal de Ortega - Tolima, cancelará un valor de unas actividades ambientales no efectuadas, generando un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.454.274)**.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006 de febrero 8 de 2021**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **BENJAMÍN APONTE BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.971.536 expedida en Ortega -Tolima, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien suscribió el contrato de obra pública No. 200-2019, **FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.238.706 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Coordinador de Desarrollo Agropecuario para el periodo 1 de febrero de 2016 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra pública No. 200-2019 de noviembre 15 de 2019 y **JULIO CESAR PEÑA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.411.244 de Ibagué - Tolima, en su condición de contratista del contrato de obra No 200-2019 de Noviembre 15 de 2019; en relación al



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

detrimento patrimonial ocasionado al municipio de Ortega Tolima, en cuantía presunta de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.454.274)**, suma que corresponde al total de actividades pagadas y no ejecutadas por el contratista en la ejecución del contrato de obra No. 200 de Noviembre 15 de 2019.

Y como tercero civilmente responsable se vincularon a las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 860.524.654-6, quien es expidió póliza de seguro de manejo del sector oficial **No 480-64-99400000069** expedida el día 04 de marzo de 2019, con vigencia desde el día 02 marzo de 2019 hasta el día 02 marzo de 2020, por un valor asegurable de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, y a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con el Nit 860.009.578-56 quien expidió la siguiente póliza de cumplimiento **No 24-44101135869** expedida el día 19 noviembre de 2019, con vigencia desde el día 15 noviembre de 2019 hasta el día 15 enero de 2023, por un valor asegurable así: Cumplimiento del contrato la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**; Calidad del servicio, la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.131.772)** y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**, compañía que se encargaría de amparar el cumplimiento del contrato de obra pública No 200 de noviembre 15 de 2019.

Es así como el ente de control procedió a realizar los procedimientos fiscales, para determinar si existieron irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 200-2019 de Noviembre 15 de 2019, en este caso procedió a recepcionar las versiones libres y espontaneas de los investigados, garantizándoles su derecho de defensa y contradicción tal como lo norma el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, teniendo como primera media el medio de defensa del señor **Benjamín Aponte Bonilla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.971.536 expedida en Ortega – Tolima, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para el periodo 01 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien suscribió el contrato de obra pública No. 200-2019 y acta final de liquidación de fecha 14 diciembre de 2019 del contrato de obra No 200-2019, el cual manifestó a folio 63 del cartulario lo siguiente:

"... En este evento es que aparecen las figuras jurídicas de la supervisoría, como órgano auxiliar colaborador del ordenador del gasto quienes tienen unas disímiles funciones, dentro del contexto de la ejecución de los objetos contractuales en cada uno de los procesos que celebre y desarrolle el ente territorial.

La supervisoría es el conjunto de actividades que conlleve a ejercer una función de control, seguimiento, revisión y liquidación técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de planta del Municipio, a la correcta ejecución de un contrato o convenio, protegiendo los intereses de la entidad para que estos no se dilapiden y alcance el cumplimiento adecuado y efectivo del objeto contractual y las obligaciones a su cargo en tiempo, en forma cualitativa y cuantitativa y en las condiciones que se pacten en el contrato o convenio.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

Todo contrato que celebre la Administración Municipal, tendrá por lo menos un interventor o supervisor por cada relación contractual que se pretenda ejecutar por parte de la Alcaldía.

La supervisión se ejerce, mediante la designación del funcionario competente de acuerdo al ramo o al tema que se trate; ejemplo, cuando el tema es de salud o servicio educativo o social, el secretario de Salud o Servicio Social el supervisor; o cuando el objeto contractual es una obra pública el supervisor debe ser secretario de Obras pública o el de planeación e infraestructura; o como en el evento que nos ocupa en las presentes diligencias, se trata de una actividad medio ambiental, la supervisión es ejercida el coordinador de Desarrollo agropecuario.

Tanto la supervisoría como la interventoría, implican una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, la interventoría o supervisoría debe ser consecuente con sus objetivos principales, los que se determinan a continuación (...)

Todas funciones esenciales de supervisoría son obligaciones que se imponen a estos controladores de la contratación pública, por mandato legal, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, es decir, son ordenamientos a los que se deben someter los supervisores e interventores y los informes que ellos rinden sobre todos los acontecimientos de la ejecución de determinado contrato, son documentos Públicos, que tiene la certeza positiva, que lo allí consignado corresponde a la verdad, pues tiene la connotación de constituir plena prueba, esto a voces del artículo 257 del Código General del proceso que dice: "los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza..."

Es decir, tienen el valor de plena prueba y además conforme lo determina el artículo 83 de la carta política se presume el principio de la buena fe, cuando predica. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse los postulados de la buena fe. La cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". (Subrayado fuera de! texto)

Con base a lo anteriormente, no se le puede predicar responsabilidad al Doctor BENJAMÍN APONTE BONILLA, porque se desconoce los principios de la delegación y desconcentración de funciones, además de lo descrito en los manuales de funciones y competencias laborales, a cada funcionario sea del nivel que corresponda debe cumplir unas misiones y el señor Alcalde no puede tener la responsabilidad de verificar si cada servidor público, lo que enuncia en los documentos corresponde a la verdad, no se puede imponer esa obligación omnímoda a los ordenadores del gasto, por cuanto, todos y cada y uno de la servidores al firmar el acta posesión juran cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, con la Constitución y la Ley.

En sentencia T-151 de 2013 la Corte Constitucional, predico: (...)

Aunado que el contrato fue cumplido en un cien por cien, así se demostró se reitera con los documentos soporte del informe de supervisoría.

De igual manera, se tiene que para que se derive responsabilidad de un agente del Estado según el artículo 5 de la ley 610 de 2000, debe estructurarse estos elementos: (...)



En consecuencia, no demostrada la existencia de los tres elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal, no existe otra alternativa que ordenar el archivo de las presentes diligencias, en favor de BENJAMÍN APONTE, en virtud que no existe responsabilidad, por la causal excluyente de la responsabilidad de un tercero, porque el señor Alcalde de Ortega, ordeno la liquidación y pago del valor del contrato, como consecuencia del informe de supervisoría en que se indica que el contratista cumplió con las cláusulas pactadas en el contrato y que el objeto contractual en un cien por cien..."

Finalmente en la versión libre y espontánea del señor **Fray Edwin Andrés Valderrama** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.238.706 expedida en Ibagué – Tolima, en calidad de Coordinador de Desarrollo Agropecuario para el periodo 1 de febrero de 2016 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra pública No. 200-2019, tal como obra a folio 89 del cartulario manifiesta al despacho de la contraloría lo siguiente: *"... me permito presentar documentos adicionales con los que pretendo desvirtuar la existencia de cualquier aspecto que pueda conllevar a endilgar responsabilidad con relación a las observaciones realizadas por ese órgano de control fiscal.*

- 1. Oficio del informe de actividades complementarias al contrato No 200 de 2019 No 2102, según radicado 2102 de fecha 27 de octubre de 2020 (01 folios).*
- 2. Informe de actividades realizadas por el contratista Julio Cesar Conde Peña, en el periodo comprendido entre el 12 y el 24 de octubre de 2020, donde se ejecutaron actividades de limpia, plateo, resiembra y barrera corta fuego, actividades que fueron identificadas por este ente de control como faltantes (22 folios).*
- 3. Acta de visita técnica realizada por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario del municipio de Ortega-Tolima, el señor JOSÉ TEÓDULO RADA TAPIERO, donde evidencia el cumplimiento de las actividades complementarias del contrato No 200 de 2019 del municipio de Ortega (03 folios).*

Con base a esta documentación con el debido respeto solicito se determine que no existe argumentos para concebir la existencia de hallazgo de ninguna naturaleza y se proceda al archivo de las presentes diligencias..."

Visto lo anterior mente enunciado por el señor Fray Edwin , se procedió a verificar la documentación arrimada al proceso, evidenciando que en el folio 91 del cartulario, se observa un escrito del Contratista Ingeniero Civil JULIO CÉSAR CONDE PEÑA, el día 26 de octubre de 2020, el cual le comunica al señor alcalde OMAR IVÁN CARRILLO RAMÍREZ, lo siguiente: *"...en atención a las observaciones administrativas No 3 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, del informe preliminar de Auditoría modalidad especial de la Contraloría Departamental del Tolima, me permito hacer entrega del informe de actividades complementarias al contrato No 200 de 2019, el cual me comprometí a realizar y allegar a su despacho con la descripción de las labores adelantadas en el marco del contrato y la auditoría realizada..."*

Conforme a lo anterior, en el folio 92 al 113 del cartulario, se registra el informe de actividades de fecha octubre 26 de 2020, al contrato de obra No 200-2019 cuyo objeto era el mantenimiento y restauración ambiental en predios adquiridos por el Municipio de Ortega Tolima, en el marco de la Ley 99 de 1993, plasmándose como conclusiones lo siguiente: *"...Se realizó limpia general de la plantación establecida, se hicieron plateos alrededor de los arboles previamente establecidos, se reemplazaron y sembraron 600 unidades de Gualanday en el área del predio destinado, y se realizó el*

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

establecimiento y mantenimiento de la barrera corta fuera del predio y la plantación forestal.

Se identificó que más del 80% de la plantación inicial, se adaptó y presentan buen desarrollo vegetal.

Se realizaron actividades de siembra y reemplazos de material vegetal en un 13.5% con respecto a las plántulas establecidas inicialmente (600 nuevas unidades)...

Igualmente se observó el acta de visita técnica de fecha octubre 27 de 2020 en la cual se plasmó lo siguiente: "... En seguimiento a los compromisos adquiridos, dentro de los hallazgos realizados por la Contraloría Departamental al contrato No 200 del 2019 en el predio la Esperanza, en la Vereda Copial del municipio de Ortega, esta coordinación pudo constatar que el contratista realizo actividades complementarias de limpia, plateo, siembra de árboles y barrera de fuego, durante el periodo del 12 al 24 de octubre de 2020 ..."

Visto estos documentos, es necesario manifestar que el ente de control mediante oficio CDT-RS-2021-000000705 de fecha febrero 12 de 2021 tal como obra en el folio 29 del cartulario, le solicito a la Administración municipal, certificara si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 071 de noviembre de 2020, respuesta que fue allegada mediante oficio CAD-003 de febrero 19 de 2021 tal como se observa en el folio 35 al 50 de cartulario, donde la Coordinadora Agropecuaria JENNIFER YINNEY BARRETO GUARNIZO le indica al ente de control que se verifico el cumplimiento de las actividades relacionadas en el informe del contratista, informe que se indicó en los acápite anteriores con su respectiva acta de visita técnica al sitio de obra.

En este orden de ideas, visto las citadas versiones libres y espontaneas como medio de defensa y lo arrimado por la administración municipal de Ortega Tolima, el Despacho mediante auto de prueba No 034 de septiembre 8 de 2021 tal como obra a folio 120 del expediente, procedió ordenar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que mande los funcionarios que realizaron el hallazgo fiscal No 071-2020, aclaración, complementación o ajuste de la información aportada por la administración municipal de Espinal y lo arrimado por los presuntos responsables fiscales, acción esta que fue resuelta el día 20 de abril de 2022 a folio 131 al 135 del cartulario por parte del Profesional Universitario ingeniero Forestal OMAR FERNANDO TORRES LOZANO quien indico lo siguiente:

"... INFORME DE APOYO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS RELACIONADO CON EL PROCESO N° 112-073-2020, ADELANTADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ORTEGA.

Dando Cumplimiento al Memorando de asignación N° 056-2021-111 de la Dirección Técnica de control fiscal y medio ambiente para el apoyo Técnico en la Dirección técnica de responsabilidad fiscal en el marco del proceso N° 112-073-2020 y auto de pruebas N° 034 de septiembre 8 de 2021 , remito el siguiente pronunciamiento técnico con fundamento en la revisión, análisis técnico de la información aportada por la Administración municipal de Ortega –Tolima , el Contratista Julio Cesar Conde Peña CC N° 93.411.244 de Ibagué y la generada en el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal N° 017 de 2019 en el marco de la realización de la auditoría especial ambiental PGA-2020.



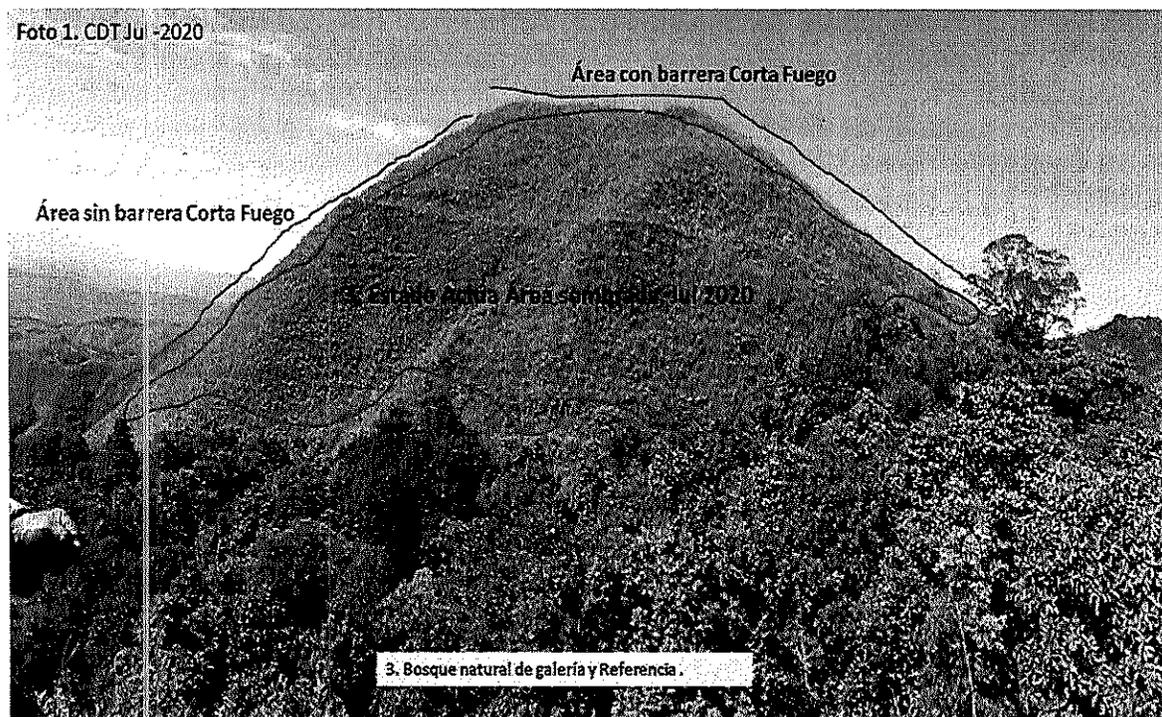
	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

1. Datos generales del Contrato de obra Pública N° 200 de noviembre 15 de 2019.

TABLA N°1: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 200 DE NOVIEMBRE 15 DE 2019, MUNICIPIO DE ORTEGA Y JULIO CESAR CONDE PEÑA.	
CONTRATISTA	Julio Cesar Conde peña CC N°93.411.244 de Ibaguè-Tolima / Carrera 4 N° 40 -38 Barrio Metaima Ibaguè -Tolima./3138728948 / jccconde27@hotmail.com
OBJETO	Mantenimiento y restauración ambiental en predios adquiridos por el Municipio de Ortega en el marco de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
PLAZO EJECUCIÓN	60 días a partir del Acta de inicio
AREA RESTAURACIÓN	Cuatro (4) hectarea en el Predio El copial , prpiedad del Municipio.
VALOR TOTAL	\$42.635.456,00 millones de pesos.
SUPERVISOR	Secretario Desarrollo y Medio Ambiente.
ACTA INICIO	Noviembre 20 de 2019
INFORME SUPERVISION	Diciembre 12 de 2019
ACTA RECIBO FINAL	Diciembre 12 de 2019
ACTA LIQUIDACIÓN	Diciembre 14 de 2019

2. Datos generales del hallazgo administrativo con incidencia fiscal N° 017 de 2019.

"El predio "el Copial" en toda extensión de las 8 hectáreas está localizado por su altura sobre el nivel del mar de 1152 msnm en el piso altitudinal subtropical o premontano (1000 a 2000 msnm) y una zona de vida Bosque seco premontano (bs-PM) con una precipitación promedio anual de 500 a 1000 mm, una temperatura media anual entre 24°C y 18°C. los relictos de los bosques de galería o riparios presentes están concentrados en la zona de Ronda de la Quebrada NN, formando un corredor biológico y dosel heterogéneo, semipermeable por la arquitectura, estructura y diversidad de especies arbóreas dominantes de diferente género en estado fustal maduro. (...)



CONTRATO N° 200 -2019 . RESTAURACIÓN DE (4) ha EN EL PREDIO EL COPIAL, MUNICIPIO DE ORTEGA -TOLIMA .

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

La comisión de auditoría considera oportuno y procedente comunicar el presunto detrimento por valor de \$ 7.990.864,00 de los \$42.635.456,00 por no ejecutar las actividades de Plateo (limpias en contorno), limpias generales, resiembra (según porcentaje de mortalidad y mantenimiento) y barreras corta incendios oportunamente en las cantidades contratada y canceladas por el Municipio de Ortega-Tolima; esta omisión de ejecución de las actividades silviculturales está afectando el normal desarrollo de los arboles sembrados y desvirtúa la dinámica del proceso de restauración ecológica activa, conservación y protección que la administración Municipal de Ortega inicio con la adquisición del predio el Copial.

3. SOPORTES DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL HALLAZGO FISCAL N° 071 Y EXPEDIENTE DEL PROCESO N° 112-073-2020, MUNICIPIO DE ORTEGA –TOLIMA.

Para el efecto de emitir el concepto técnico de cumplimiento, se analizó la información anexa al expediente del proceso N° 112-073-2020, verificó o comparó mediante el uso de los **soportes descritos 1, 2, 3, 4 y 5** el estado del área intervenida en el Predio "el Copial" antes y posterior a la ejecución de las actividades a cargo del contratista Julio Cesar Conde Peña y los responsables de la Administración Municipal de Ortega; en atención al Memorando N° 056-2021-111, mediante el cual la dirección de control fiscal y medio ambiente me asigna para el apoyo técnico de la dirección Técnica de responsabilidad Fiscal.

SOPORTE 1. La Carta compromiso firmada por el contratista Julio Cesar Conde Peña, luego de conocer el informe preliminar de la auditoría especial ambiental y que remitió en octubre 1 de 2020 al señor Omar Iván Carrillo Ramírez, Alcalde Municipal de Ortega; en ella el contratista manifestó "el Total interés y compromiso de atender las observaciones expuestas en el informe preliminar, **por lo tanto, solicito diez (10) para la realización las actividades relacionadas, así: Un (1) plateo, Una (1) limpia general, Resiembra de las especies, y 200 metros aproximados de barreras rompe fuego.** Lo anterior dentro de las cuatro (4) hectáreas predio el Copial intervenidas por el Contrato N° 200-2019."

SOPORTE 2. El Acta de Visita técnica realizada por el Ingeniero. Teódulo Rada Tapiero, Coordinador de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Ortega al predio el Copial en octubre 22 de 2020, con el objeto de hacer seguimiento y verificar la ejecución de los compromisos adquiridos por el señor contratista Julio Cesar Conde Peña a través de la carta firmada el 1 de octubre de 2020 (Soporte 1), luego de conocer los hallazgos notificados por la Contraloría departamental del Tolima al Contrato 200 de 2019; en el contenido del acta el Coordinador desarrollo certificó " **Que pudo constatar que el contratista realizo actividades complementarias de limpia ,plateo ,siembra de árboles , barreras corta fuego , durante el periodo 12 al 24 de octubre de 2020 ; para el efecto anexó cinco (5) fotografías de las actividades "** y un informe técnico de 22 folios que describe cada una de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por la administración Municipal de Ortega.

SOPORTE 3. Informe de actividades complementarias al Contrato N° 200-2019, firmada por el contratista Julio Cesar Conde Peña y remitida el 26 de octubre de 2020 al señor Omar Iván Carrillo Ramírez, Alcalde Municipal de Ortega, en atención al hallazgo N° 3 del informe definitivo de la auditoría modalidad especial ambiental; su contenido describe y complementa con registró registros fotográficos de cada una de



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

las labores silviculturales ejecutadas en el predio el Copial en respuesta al proceso N° 112-073-2020, adelantado a la Administración Municipal de Ortega.

Contenido del informe remitido por el contratista:

- 1-Cuarenta y tres (43) fotografías que describe el antes y después del estado del área intervenida en el predio el Copial.
- 2-Información del Contrato 200-2019, pág. 39
- 3-Descripción de aspectos naturales y geolocalización del predio el Copial, pág. 40 y 41.
- 4-Descripción de las actividades realizadas, pág. 41 ala 48, con 42 fotografías que registran el antes y después de la actividad Silvicultural ejecutada.
- 5- Proveedores, pág. 48
- 6- Conclusiones. pág. 49, esta última parte, el contratista especifica las actividades así.

- **Se realizó la limpieza general de la plantación establecida.**
- **Se hicieron plateos o limpieas alrededor de los árboles previamente establecidos.**
- **Se reemplazaron y sembraron 600 unidades de gualanday en el área del predio el Copial.**
- **Se realizó el establecimiento y mantenimiento de la Barrera cortafuegos del predio y plantación forestal se identifica que más del 80% de la plantación inicial se adaptó y presenta buen desarrollo vegetal.**
- **Se realizó las actividades de siembra y reemplazo de material vegetal en un 13, 5% con respecto a las plántulas establecida inicialmente que fueron 600 nuevas unidades.**

SOPORTE 4. La certificación CA-D-003, firmada y remitida el 19 febrero de 2021 por la Coordinadora Agropecuario del Municipio de Ortega –Tolima, Jennifer Yinney Barreto a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, con el interés de revalidar que el ingeniero la administración Municipal de Ortega, verifico el cumplimiento de las actividades relacionadas en el informe del contratista una vez fue notificado en el informe de auditoría Especial Ambiental. PGA-2020.

Soporte 5. Anexo de Registro fotográfico sobre el estado antes y después de cada una de las actividades complementarias ejecutadas en el área intervenida en el Predio "el Copial" por el contratista Julio Cesar Conde Peña.

4. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EJECUTADAS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO N° 200 de 2019.

Para el efecto del pronunciamiento, se detalla el número de la actividad, los soportes utilizados y se concluye con el nivel cumplimiento que tuvieron los responsables de la Administración Municipal del Municipio de Ortega –Tolima y el Contratista Julio Cesar Conde Peña, en los términos del contrato, hallazgo fiscal antes citado.

3.1. ACTIVIDAD 1. "El inventario y valoración forestal de la Siembra 4.888 árboles con fines de restauración activa realizada en el 17 de julio de 2020 o sea luego de 7 meses de ejecutado el contrato, permitió a la comisión de Auditoría estimar que el número de plántulas arbóreas presentes en las cuatro (4) hectáreas fue del 80 %, correspondiente a 3.910 árboles con alturas promedio de 70 cm y evidentes signos de elongación y curvatura en los tallos por la falta de mantenimiento un planteo, tutorado

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

o una limpia general oportuno en toda el área realmente reforestada; de no eliminarse la competencia y dominancia que ejerce la cobertura en pasto, **la mortalidad calculada en julio de 2020 del 20 % o 978 plántulas**, aumentaría significativamente y podría aumentar el riesgo pérdida de la inversión y no cumplimiento del objeto”.

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA ACTIVIDAD 1:

Los soportes N° 2, 3, 5 anexos en el expediente del proceso y en especial el registro fotográfico sobre el del estado de la cobertura natural del área en el predio “el Copial” antes y después, permitió determinar que la **actividad N° 1 Resiembra de las especies arbóreas en el Predio el Copial** de propiedad del Municipio de Ortega – Tolima, se ejecutó de conformidad con las características técnicas, cantidades y especies arbóreas aptas para el piso altitudinal subtropical o premontano; lo antes sustentado permite aseverar que los responsables Cumplieron con la actividad y objeto del Contrato N° 200-2019.

3.2. ACTIVIDAD 2.” El Contratista y supervisor certificaron que en 21 días ejecutaron las actividades y utilizaron 172 jornales en la Rocería (tumba, corte del pasto) de las 4 hectáreas, en practicar dos (2) plateos de un metro de radio en cada punto de siembra y dos (2) **limpias** en las mismas 4 hectáreas recién sembradas con los 4.888 árboles; en consecuencia la comisión determinó con fundamento técnico Silvicultural y la periodicidad de aplicación, que el contratista en los 21 días no pudo haber ejecutado la totalidad de los (2) Plateos, un Replante y dos (2) limpias, por lo siguiente basado en el protocolo de establecimiento de plantaciones y la silvicultura pudo establecer que el único **Plateo** practicado, fue el que antecedió la siembra donde utilizaron 36 de los 72 jornales pagos a satisfacción, que corresponden a un valor de \$ 1.620.000,00. (Tabla N° 3); la falta del segundo plateo contratado, afecto y está afectando el normal desarrollo de las plántulas al no disponer de un área libre de gramíneas o sea en un radio de 1 metro desde la base del arbolito recién sembrado”.

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA ACTIVIDAD 2:

Los soportes N° 2, 3,5 anexos en el expediente del proceso y en especial el registro fotográfico sobre el del estado de la cobertura natural del área en el predio “el Copial” antes y después, permitió determinar que la **Actividad N° 2. Plateo de las especies arbóreas sembradas y resembradas en el Predio el Copial** de propiedad del Municipio de Ortega –Tolima, se ejecutó de conformidad con las características técnicas, cantidades y especies arbóreas aptas para el piso altitudinal subtropical o premontano; lo antes sustentado permite aseverar que los responsables Cumplieron con la actividad y objeto del Contrato N° 200-2019.

3.3. ACTIVIDAD 3. “Para la actividad de **reposición o replante** (Tabla N° 3), aun que está certificada como ejecutada durante los 21 días que duró la fase del contrato, la comisión de auditoría estimó que el contratista y supervisor por la premura de ejecución, no cuantificaron el número de árboles que superaron el acto de la siembra y alcanzaron a **establecerse** en su ecosistema definitivo para luego proceder a reponer las plántulas muertas; la anterior técnica para el cálculo in situ del porcentaje prendimiento o mortalidad cobra importancia si se hace pasado un periodo de tiempo predeterminado luego de la siembra, porque además de cuantificar el número árboles, se valoran mediante signos y síntomas las causa de la mortalidad, la capacidad de enraizamiento, el efecto de la fertilización y la adaptación de las plántulas al nuevo sustrato o ecosistema definitivo en restauración”.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA ACTIVIDAD 3:

Los soportes N° 2, 3, 4 y 5 anexos en el expediente del proceso y en especial el registro fotográfico sobre el del estado de la cobertura natural del área en el predio "el Copial" antes y después, permitió determinar que la **Actividad N° 3. Reposición o replante con especies arbóreas**, se ejecutó de conformidad con las características técnicas, cantidades y especie arbóreas apta para el piso altitudinal subtropical o premontano; lo antes sustentado permite aseverar que los responsables Cumplieron con la actividad y objeto del Contrato N° 200-2019.

3.4. ACTIVIDAD 4. "Para la actividad de las dos (2) **limpias** contratadas y certificadas como ejecutadas, contrasta con el estado en que se encuentra las cuatro (4) hectáreas reforestadas; esta realidad presume un incumplimiento basado en el análisis de los vestigios (La soca, el tamo, los rebrote o ciclo vegetativo del pasto) presentes o no en el suelo del predio; **para concluir no hay certeza que contratista haya realizado técnicamente una rocería, un plateo y una limpia en toda la extensión de las cuatro hectáreas en un periodo de tiempo de 21 días**".

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA ACTIVIDAD 4:

Los soportes N° 2, 3,4 y 5 anexos en el expediente del proceso y en especial el registro fotográfico sobre el del estado de la cobertura natural del área en el predio "el Copial" antes y después, permitió determinar que la **Actividad N° 4. Limpia**, se ejecutó en toda su extensión de conformidad con las técnicas empleadas en un proceso de restauración en el piso altitudinal premontano; lo antes sustentado permite aseverar que los responsables Cumplieron con la actividad y objeto del Contrato N° 200-2019.

3.5. ACTIVIDAD 5. "Para la actividad de **construcción de las barreras rompe fuegos**, la misma definición y el estado del predio indicó la longitud y ancho de ronda libre de vegetación realizada por acción del contrato; **este referente y la inspección de los linderos de las cuatro (4) hectáreas, permitieron a la comisión de auditoría calcular que el contratista solo realizó un tramo de barrera rompe fuegos** sobre cerca de alambre de púa, que se origina desde la vía destapada hasta la cima o parte más alta del predio recién sembrado, dejando de construir un tramo de 200 metros aproximadamente entre terminación de la cerca alambre de púa y el bosque de galería existente dentro del predio. Este incumplimiento de obra mantiene en alto riesgo el proceso de restauración activa ante un incendio forestal, como se muestra en la fotografía anexas".

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE LA ACTIVIDAD 5:

Los soportes N° 2, 3, y 5 anexos en el expediente del proceso y en especial el registro fotográfico sobre el del estado de la cobertura natural del área en el predio "el Copial" antes y después, permitió determinar que la **Actividad N° 5. Construcción de las barreras rompe fuegos**, sobre el tramo faltante en los linderos del predio "el Copial", se ejecutó con un ancho suficiente para prevenir o controlar un incendio forestal con base en la silvicultura de prevención; lo antes sustentado permite aseverar que los responsables Cumplieron con la actividad y objeto del Contrato N° 200-2019...."

Visto el informe técnico del Ingeniero Forestal de la Contraloría Departamental del Tolima OMAR FERNANDO TORRES LOZANO, dan certeza de la NO existencia de Un

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

hecho generador de daño patrimonial, toda vez que las Pruebas que actualmente obran dentro del proceso y que fueron expuestas en las líneas que anteceden permiten concluir que no existe responsabilidad fiscal ya que no se configura el daño al patrimonio del Estado como elemento causante, como se menciona a continuación:

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es decir, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "*la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó*".

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: "*observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del*



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)”

Y posteriormente indica la Corte: *“La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas”*

Y agrega la Corte: *“Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de “un buen hombre de negocios”, lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda.”*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El párrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho párrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que *“(…) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía.”*

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexa causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-073-020, en razón a las siguientes pruebas así:

- Obra como documento probatorio a folio 3 del cartulario, el hallazgo fiscal No 71-2020 de fecha noviembre, en el cual se detalló las irregularidades en la ejecución del contrato de obra de No. 200 de noviembre 15 de 2019, en el cual el grupo auditor indico que el contratista no ejecutó las actividades de planteo (limpias en contorno), limpias generales, resiembra (según porcentaje de mortalidad y mantenimiento) y barreras corta incendios oportunamente en las cantidades

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

contratadas y canceladas por el municipio de Ortega Tolima, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.454.274)**

- Obra como documento probatorio a folio 35 al 50 la documentación aportada por la administración municipal de Ortega Tolima, en el cual se visualiza el acta de visita técnica de fecha octubre 27 de 2020 suscrita por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario JOSÉ TEÓDULO RADA TAPIERO, en el cual indica que el contratista realizó las actividades complementarias de limpia, platio, siembra de árboles y barrera de fuego, así mismo se observa el informe de actividades complementarias al contrato de obra No 200 de 2019, el cual contiene registros fotográficos de las actividades ejecutadas de limpia general, resiembra, barrera rompe fuego y las conclusiones respectivas
- Obra como documento probatorio a folio 132 al 135 del cartulario, el informe técnico del ingeniero forestal OMAR FERNANDO TORRES LOZANO, funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual indica en su estudio cada uno de los pronunciamientos en las actividades plasmadas en el hallazgo fiscal No 071-2020, indicando que las actividades de resiembra de las especies arbóreas en el predio copiar se ejecutó de conformidad con las características técnicas, cantidades y especies arbóreas, que en la actividades de Platio de las especies arbóreas sembradas y resembradas en el predio copial se ejecutó, que la actividad reposición o replante con especies arbóreas se ejecutó de conformidad con las características técnicas, que la actividad de limpia se ejecutó en toda su extensión de conformidad con las técnicas empleadas en el proceso de restauración y la actividad de construcción de las barreras rompe fuegos se ejecutó con un ancho suficiente para prevenir o controlar los incendios forestal.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el hallazgo y de acuerdo con el material probatorio recaudado por el ente de control, se evidencia la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Ortega Tolima, es decir, los hechos ocurridos en el municipio de Ortega Tolima, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el informe técnico de la Contraloría Departamental del Tolima las actividades fueron realizadas por el contratista y cumplen con las características técnicas, cantidades y especies arbóreas, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... *Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)* De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..." (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Ortega Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Ortega Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan que la obra No 200-2019 de noviembre 15 de 2019 se realizó en su totalidad, como obras complementarias por parte del Contratista Julio Cesar Conde Peña, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Ortega Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial.

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 071-2020 de fecha noviembre de 2020 obrante a folio 3 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales, la Administración Municipal de Ortega y lo informado por el Ingeniero Forestal de la Contraloría Departamental del Tolima, en su informe técnico que las actividades producto del hallazgo fiscal fueron ejecutadas en su totalidad; en razón a estos hechos y lo descrito en los párrafos anteriores dentro de este procedimiento fiscal no se cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo el daño el elemento principal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que no se reunieron los tres elementos, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal a las personas **BENJAMÍN APONTE BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.971.536 expedida en Ortega -Tolima, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien suscribió el contrato de obra pública No. 200-2019, **FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.238.706 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Coordinador de Desarrollo Agropecuario para el periodo 1 de febrero de 2016 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra pública No. 200-2019 de noviembre 15 de 2019 y **JULIO CESAR PEÑA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.411.244 de Ibagué - Tolima, en su condición de contratista del contrato de obra No 200-2019 de Noviembre 15 de 2019; ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, radicado bajo el No 112-073-020 en razón a que se logró probar la inexistencia de daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápite anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: "*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*" (Subrayado y negrilla nuestra)

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del hallazgo fiscal No 071-2020 de fecha Noviembre de 2020, adelantado ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **BENJAMÍN APONTE BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.971.536 expedida en Ortega -Tolima, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien suscribió el contrato de obra pública No. 200-2019, **FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.238.706 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Coordinador de Desarrollo Agropecuario para el periodo 1 de febrero de 2016 hasta diciembre 31 de 2019, y supervisor del contrato de obra pública No. 200-2019 de noviembre 15 de 2019 y **JULIO CESAR PEÑA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.411.244 de Ibagué - Tolima, en su condición de contratista del contrato de obra No 200-2019 de Noviembre 15 de 2019, por no haber merito suficiente para continuar con el proceso fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 860.524.654-6, quien es expidió póliza de seguro de manejo del sector oficial **No 480-64-99400000069** expedida el día 04 de marzo de 2019, con vigencia desde el día 02 marzo de 2019 hasta el día 02 marzo de 2020, por un valor asegurable de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** y a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con el Nit 860.009.578-56 quien expidió la siguiente póliza de cumplimiento **No 24-44101135869** expedida el día 19 noviembre de 2019, con vigencia desde el día 15 noviembre de 2019 hasta el día 15 enero de 2023, por un valor asegurable así: Cumplimiento del contrato la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**; Calidad del servicio, la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

(\$2.131.772) y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.263.545)**, compañía que se encargaría de amparar el cumplimiento del contrato de obra pública No 200 de noviembre 15 de 2019; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la a la Administración Municipal de Ortega Tolima ubicada en la Calle 6 No 5-30 palacio municipal parque principal, correo electrónico despachocalde@ortega-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.230.871 expedida en Ibagué, T.P 35.601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de confianza del señor **Benjamín Aponte Bonilla**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.971.536 expedida en Ortega Tolima, el cual se ubica en la calle 12 No 2-70 oficina 208 edificio el molino, correo electrónico carvasan14@yahoo.es; enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

FRAY EDWIN ANDRÉS VALDERRAMA RADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.238.706 expedida en Ibagué - Tolima, ubicado en la carrera 13 No 10-111 Barrio La Vega Ortega - Tolima, correo electrónico valedwfray@hotmail.com.

JULIO CESAR PEÑA CONDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.411.244 de Ibagué - Tolima, ubicado en la carrera 4 No 40-38 Barrio Metaima Ibagué Tolima correo electrónico jcicconde27@hotmail.com.

Y a los terceros civilmente responsables compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, ubicada en la carrera 4D No 35-39 barrio el Cádiz Ibagué - Tolima, correo electrónico notificaciones@solidartia.com.co.

Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, ubicada en la calle 31 No 4ª-11 del Barrio el Cádiz de la ciudad de Ibagué - Tolima, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com. Haciéndoles saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

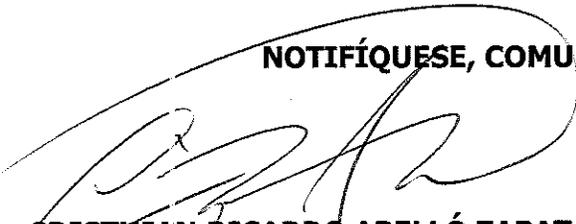
ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría Común para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO : ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo



del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-073-020 adelantado ante la Administración Municipal de Ortega Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario